



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

440

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/675/2016.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4971/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

de Gobernación, el oficio número 239/PM/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca.

- 2) Oficio número 239/PM/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca. Acompaña a dicho escrito la siguiente documentación:
  - a) Copia del oficio de 240/PM/2016, de siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Heriberto Ramírez Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

## PODER LEGISLATIVO

I.- Que mediante oficio 239/PM/2016, de siete de junio de dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, comunicaron al Honorable Congreso del Estado, sobre la solicitud de licencia del ciudadano Heriberto Ramírez Martínez al cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, por quince días del siete al veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

II.- Que mediante oficio 240/PM/2016, de siete de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Heriberto Ramírez Martínez, solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, licencia al cargo de Presidente Municipal por quince días, del siete al veintiuno de junio del presente año.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, al disponer:

**Artículo 8o.-** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

**Artículo 13.-** *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

También lo es que en el caso que nos ocupa, el oficio que motivo la integración del expediente en que se actúa, se constriñe al informe de los concejales del Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca, respecto a la licencia solicitada por el Presidente Municipal y no se deduce del mismo petición alguna al Congreso del Estado, aunado a que conforme a los artículos 2° y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en tratándose de licencias menores de quince días el Ayuntamiento designará de ser necesario al concejal que desempeñe las funciones de forma provisional; y solo en el caso de aquellas mayores a dicho termino, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda; al disponer:

**Artículo 83.** *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

*I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designara, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones de forma provisional;*

*II.- Licencias mayores de quince días naturales:*

*a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y*

*b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.*

*III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:*

*a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y*

*b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

*Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.*

*De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.*

*Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.*

En esa tesitura de las constancias que obran en el presente expediente en relación con el articulado antes referido, es de concluirse que atendiendo a la autonomía municipal no es obligación de los Ayuntamientos comunicar al Honorable Congreso del Estado sobre las licencias de quince días o menos que solicite algún integrante del Ayuntamiento, bastara la designación del concejal que en dicho termino desempeñe la función respectiva.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

## **D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2° y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/675/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2° y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/675/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/675/2016 CON FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE  
DOS MIL DICISÉIS.-----